

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Colegiada de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00030-2024-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 29 DE FEBRERO DE 2024

- EXPEDIENTE N.°** : 0281-2020-PRODUCE/DSF-PA.
(0111-2023-PRODUCE/CONAS).
- ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.° 3418-2023-PRODUCE/DS-PA.
- ADMINISTRADO (s)** : WALTER JULIHO FARFAN AVALO.
- MATERIA** : Procedimiento Administrativo Sancionador.
- INFRACCIÓN (es)** :
- Numeral 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 2.144 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).
Decomiso: 1.260 t. del recurso hidrobiológico concha de abanico.
- SUMILLA** : **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **WALTER JULIHO FARFAN AVALO**. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta por la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 134 del RLGP.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la **WALTER JULIHO FARFAN AVALO**, (en adelante **WALTER FARFAN**), mediante el escrito con registro n.° 00077824-2023 de fecha 24.10.2023, contra la Resolución Directoral n.° 3418-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.10.2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Acta de Fiscalización n.° 20-AFI-016272 de fecha 10.01.2020, el fiscalizador acreditado del Ministerio de la Producción dejó constancia de la intervención al señor **WALTER FARFAN** transportando (en una moto furgón sin placa) 1260 kg. (42 malas) del recurso concha de abanico del que manifestó ser propietario. Se le solicitó la Declaración de Extracción o Recolección de Moluscos Bivalvos Vivos – DER, indicando que no contaba con tal documento que acredita el origen legal y la trazabilidad. Se decomisó el recurso y como disposición final se llevó al botadero municipal de Parachique.
- 1.2 Mediante la Resolución Directoral n.° 3418-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.10.2023, se sancionó a **WALTER FARFAN** por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N.° 012-2001-PE (en adelante, RLGP). Imponiéndosele la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.
- 1.3 Con el escrito de Registro n.° 00077824-2023 de fecha 24.10.2023, **WALTER FARFAN** interpuso recurso de apelación contra la citada resolución.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatorias (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos de **WALTER FARFAN**:

EN CUANTO A LA OBTENCIÓN DE LA DER

***WALTER FARFAN** alega que se vulneró el REFSAPA debido a que en el acta de fiscalización no se consignó la información necesaria y suficiente respecto del peso, la balanza y su correspondiente certificado de calibración. En ese sentido, solicita que se verifique la calibración de la balanza que se utilizó para la obtención del peso del recurso, mediante opinión técnica al INACAL. Asimismo, indica que si bien el REFSAPA establece que en el acta de fiscalización se consignan los hechos verificados, dicha norma no exime de responsabilidad a los fiscalizadores en caso de omitir o falsear información, por lo que se debe valorar y presumir sus argumentos como verdaderos.*

Al respecto, se debe indicar que la infracción al numeral 3 imputada a **WALTER FARFAN** prescribe taxativamente como conducta infractora: “no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización (...)”.

En el presente caso, en el Acta de Fiscalización n.° 20-AFI-016272 se dejó constancia que el día 10.01.2020, **WALTER FARFAN** no acreditó¹ el origen legal y la trazabilidad de las 1.260 TM del recurso hidrobiológico Concha de Abanico encontrado en su poder, al no haber presentado la DER. Es por ello que, mediante la resolución recurrida fue sancionado por la infracción al numeral 3 arriba descrita, en tanto no tramitó² anticipadamente a la extracción y posterior traslado, la DER correspondiente.

Respecto de lo alegado por **WALTER FARFAN**, debemos precisar que conforme al Procedimiento de Control de Transporte³, el personal acreditado obtuvo el peso total del recurso concha de abanico estimando el volumen encontrado al momento de la fiscalización, en el presente caso corresponde a 42 mallas equivalentes a las 1.260 TM del recurso antes mencionado. Por lo tanto, lo alegado carece de sustento y no lo libera de responsabilidad.

De esta manera, al contar la Administración con medios probatorios suficientes que generan certeza sobre la comisión de la infracción, conforme al inciso 1 del artículo 174 del TUO de la LPAG, resulta innecesario efectuar la consulta alegada por **WALTER FARFAN** al SANIPES.

¹ La Directiva N° 002-2016-PRODUCE/DGSF Procedimiento para el Control de transporte de recursos hidrobiológicos, descartes y residuos y productos pesqueros terminados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 013-2016-PRODUCE/DGSF de fecha 19.02.2016 (en adelante, el Procedimiento de Control de Transporte) en el subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1, precisa que detenido el vehículo de transporte en el punto de control, el inspector solicitará al conductor la Declaración de Extracción y Recolección de Moluscos y Bivalvos (DER) o cualquier otro documento, según corresponda al bien que transporte, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

² El procedimiento “Ejecución del Control Oficial de la Trazabilidad de los Moluscos Bivalvos”, aprobado Resolución de Dirección Ejecutiva N° 071-2017-SANIPES-DE, el numeral 7.1 establece que un día antes a la extracción/recolección o cosecha de moluscos bivalvos dentro de las áreas de producción, el administrado debe coordinar con el SANIPES para la emisión de la DER, entre las 8:00 y 17:00 horas para realizar el llenado del formato P06-SDSA-SANIPES-01. En caso no puedan acercarse a la OD/SEDE, pueden enviar el formato por vía electrónica. Por su parte, SANIPES solo emite la DER, previa presentación de la solicitud debidamente, llenada y firmada.

³ El literal b) de subnumeral 6.1.2.1 del numeral 6.1, precisa que si el vehículo de transporte no ha sido inspeccionado previamente, el inspector procederá a verificar el volumen de la carga transportada (peso y número de recipientes). El volumen total se estima considerando el peso promedio de los recipientes.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el RLGP y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 190-2013-PRODUCE, el artículo 5 de la Resolución Ministerial n.° 228-2015-PRODUCE y el artículo único de la Resolución Ministerial n.° 00468-2022-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 09-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 27.02.2024, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **WALTER JULIHNO FARFAN AVALO** contra la Resolución Directoral n.° 3418-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.10.2023. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta por la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 134 del RLGP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a **WALTER JULINHO FARFAN AVALO** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

DAVID MIGUEL DUMET DELFIN
Presidente
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

ROSARIO EMPERATRIZ BENAVIDES PÓVEDA
Miembro Titular
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Miembro Titular
Área Especializada Colegiada de Pesquería Consejo
de Apelación de Sanciones